



RAMO DE FIANZAS

LUIS RAFAEL DOMINGUEZ CACERES, actuando en nombre y representación de **AIG SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador, El Salvador, Centro América, que en adelante se llamará "La Compañía", por el presente documento **OTORGA**:

Que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$69.00)**, para garantizar que **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, cumplirá fielmente con las obligaciones que le impone la Resolución No. 20/2015 de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil quince, Prorroga de Contrato No. 3/2015 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DUPLICADOR DIGITAL RISO RZ MODELO 220" celebrado el cinco de Diciembre del año dos mil catorce, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$690.00)**, Contrato por medio del cual **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, deberá brindar a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** el Mantenimiento Preventivo y Correctivo del duplicador Digital Riso RZ Modelo 220.

La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** no ha cumplido con sus obligaciones.

Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula VI - GARANTIA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de las Condiciones del mismo y estará vigente por el plazo de **un año** a partir del **primero de Enero del año dos mil dieciséis**. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto.

Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio respectivo y será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe el **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Fianza en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

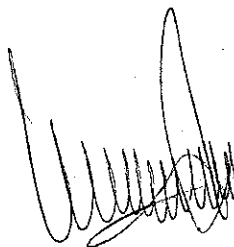
Seguros, El Salvador, S.A.

LUIS RAFAEL DOMINGUEZ CACERES
APODERADO

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil quince. Ante mí, CÉSAR ALEJANDRO CÓRDOVA FIGUEROA, Notario, de este domicilio, comparece el señor LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ CÁCERES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona de mi conocimiento, con Documento Unico de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia "AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.," sociedad de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil doscientos noventa y tres-ciento uno-tres, y dice: Que la firma que aparece al pie del anterior documento que dice "ilegible", es suya y como tal la reconoce por haber sido puesta de su puño y letra, así como las obligaciones allí expresadas. El documento en referencia está fechado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en una hoja de papel membretado de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, documento en el cual el señor Domínguez Cáceres, en nombre de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, que en adelante se llamará "LA COMPAÑIA", Otorga Que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para garantizar que **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, cumplirá fielmente con las obligaciones que le impone la Resolución No. VEINTE/DOS MIL QUINCE de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil quince, Prorroga de Contrato No. TRES/DOS MIL QUINCE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL DUPLICADOR DIGITAL RISO RZ MODELO DOSCIENTOS VEINTE" celebrado el cinco de Diciembre del año dos mil catorce, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Contrato por medio del cual **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, deberá brindar a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** el Mantenimiento Preventivo y Correctivo del duplicador Digital Riso RZ Modelo DOSCIENTOS VEINTE. La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que **ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** no ha cumplido con sus obligaciones. Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula VI - GARANTIA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de las Condiciones del mismo y estará vigente por el plazo de un año a partir del **primero de Enero del año dos mil dieciséis**. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto. Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio respectivo y será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe el **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales,



aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. Yo, el Notario, DOY FE: I) Que la expresada firma es auténtica por haber sido puesta por el compareciente a mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Domínguez Cáceres, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad a las diez horas y quince minutos del día catorce de abril del dos mil quince, ante los oficios del Notario Licenciado Federico Guillermo Avila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta: Que el señor Don Pedro Artana Buzo, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, confirió al compareciente Poder General Administrativo, con facultades, entre otras, para celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad, lo mismo que la personería del señor Artana Buzo. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento que consta de dos hojas útiles, y leído que le hube lo escrito, en un solo acto no interrumpido, ratificó su contenido y firmamos.- DOY FE.-



Seguros, El Salvador, S.A.

